



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La sociedad RF ENCORE S.A.S., identificada con Nit. 900.575.605-8, representada por la señora CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849, en su condición de ENDOSATARIA EN PROPIEDAD del pagare suscrito a favor de MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderada judicial, Doctora HEIDY JULIANA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.561.343 y T.P. 184.794 del C.S. de la J., en contra del señor ORLANDO MOGOLLÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.353.251, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título de Valor (PAGARÉ) allegado con el libelo de la demanda, objeto de la presente ejecución, y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 13 de agosto de 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 14 siguiente, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado la parte demandada, por intermedio de curador Ad Litem Dr. Javier Cok Sarmiento, quien el día 26 de agosto por medio de correo electrónico dentro del término para pronunciarse (10 días) contesto el libelo, sin formular oposición al mismo; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.340.191⁰⁰), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Menor Cuantía,

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La sociedad RF ENCORE S.A.S., identificada con Nit. 900.575.605-8, en contra del señor ORLANDO MOGOLLÓN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.353.251, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de agosto de 2019.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.340.191°).

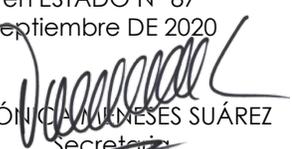
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 87
Hoy, 4 DE septiembre DE 2020



VERÓNICA MILNEÉS SUÁREZ
Secretaría